

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE JULIO DE 1961

Nº 14.637

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 239 de 14 de mayo de 1961, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos sellos postales.

Departamento de Relaciones Pùblicas—Secretaría de Radio

Resolución N° 12 de 15 de junio de 1960, por la cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nros. 95 de 14 y 96 de 18 de abril de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 1951 de 24 de octubre de 1961, por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 26 de 23 de marzo de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avíos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### ORDENASE LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE UNOS SELLOS POSTALES

##### DECRETO NUMERO 239

(DE 30 DE MAYO DE 1961)

por el cual se ordena la emisión y circulación de dos series regulares de sellos postales: ordinarios, aéreos en sustitución de las emitidas en 1942, las cuales están en la actualidad totalmente agotadas, y además de una hoja filatélica de recuerdo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

1º Que desde 1942 no se ha emitido una serie regular de sellos postales para los servicios ordinario y aéreo;

2º Que esta serie regular podría ostentar como lema, una de las Cuatro Libertades que garantizan los Derechos Humanos, la cual sería la "Libertad de Cultos" ampliamente garantizada por la República de Panamá a todos sus ciudadanos;

##### DECRETA:

Artículo primero: Autorizar la licitación pública para la emisión y circulación de dos series de sellos postales regulares, una ordinaria con un total de dos millones quinientos ochenta mil (2,580,000) sellos y otra aérea con un total de un millón trescientos ochenta mil (1,380,000) sellos, así como también veinte mil (20,000) hojas filatélicas de Recuerdo de estas series de acuerdo con los datos y especificaciones que a continuación se señalan:

1º Condiciones de carácter general para todos los sellos de ambas series:

- a) Tamaño: 35x23 milímetros;
- b) Papel: con marca de agua;
- c) Centro de los sellos negro;

d) Perforado: 12 huecos por cada 2 centímetros de perforación;

e) Leyendas: "Panamá"—"Libertad de Cultos"—"Correos o Correo Aéreo", así como el valor en números solamente y el nombre del motivo central, según el caso;

f) Hojas de 100 sellos enumerados en forma corrida en sus dos esquinas superiores;

g) Los colores dados en los Artículos 2 y 3 sirven para el cuadro y las leyendas.

Artículo segundo: Los sellos ordinarios serán de las siguientes denominaciones y motivos:

a) Quinientos mil (500.000) sellos de un centésimo de balboa (B.0.01), motivo central la Iglesia de San Francisco de Veraguas, color rojo y azul;

b) Quinientos mil (500.000) sellos de dos centésimos de balboa (B.0.02), motivo central la Catedral de Panamá la Vieja, color rojo y amarillo;

c) Quinientos mil (500.000) sellos de tres centésimos de balboa (B.0.03), motivo central la Catedral de David, color azul y amarillo;

d) Trecientos mil (300.000) sellos de cinco centésimos de balboa (B.0.05), motivo central la Iglesia de Natá, color rojo y verde;

e) Trecientos mil (300.000) sellos de diez centésimos de balboa (B.0.10), motivo central la Iglesia de Don Bosco, color amarillo y verde;

f) Doscientos mil (200.000) sellos de quince centésimos de balboa (B.0.15), motivo central la Iglesia de la Virgen del Carmen, color verde y azul;

g) Cien mil (100.000) sellos de veinte centésimos de balboa (B.0.20), motivo central la Catedral de Colón, color violeta y roja;

h) Cien mil (100.000) sellos de veinticinco centésimos de balboa (B.0.25), motivo central Templo Ortodoxo Griego, color violeta y verde;

i) Cincuenta mil (50.000) sellos de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50), motivo central la Catedral de Panamá, color violeta y azul;

j) Treinta mil (30.000) sellos de un balboa (B.1.00), motivo central la Iglesia Protestante de Colón, color violeta y amarillo.

Artículo tercero: Los sellos aéreos serán de las siguientes denominaciones y motivos:

a) Doscientos mil (200.000) sellos de cinco centésimos de balboa (B.0.05), motivo central la Iglesia de Cristo Rey, color morado y chocolate;

b) Doscientos mil (200.000) sellos de siete centésimos de balboa (B.0.07), motivo central la Iglesia de San Miguel, color morado y carmín;

c) Doscientos mil (200.000) sellos de ocho centésimos de balboa (B.0.08), motivo central la Iglesia del Santuario, color morado e índigo;

d) Doscientos mil (200.000) sellos de diez centésimos de balboa (B.0.10), motivo central la Iglesia de la ciudad de Los Santos, color morado y naranja;

e) Cien mil (100.000) sellos de quince centésimos de balboa (B.0.15), motivo central la Iglesia de Santa Ana, color calcáreo y carmín;

**GACETA OFICIAL**

ÓRGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINAS:

TALLERES:

Avenida 21 Sur—Nº 12-A-50  
(Edificio de Barreras)Avenida 21 Sur—Nº 12-A-50  
(Edificio de Barreras)

Teléfonos 3-2271

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avda. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.80  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

f) Doscientos mil (200,000) sellos de veintiún centésimos de balboa (B/.0.21), motivo central la Sinagoga de la Zona del Canal, color chocolate e indigo;

g) Cien mil (100,000) sellos de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25), motivo central la Sinagoga de Panamá, color violeta y azul;

h) Cien mil (100,000) sellos de treinta centésimos de balboa (B/.0.30), motivo central la Iglesia de San Francisco de la ciudad de Panamá, color carmín e indigo;

i) Cincuenta mil (50,000) sellos de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50), motivo central el Templo Protestante de la Zona del Canal, color violeta y verde;

j) Treinta mil (30,000) sellos de un balboa (B/.1.00) motivo central la Iglesia Católica de la Zona del Canal, color indigo y naranja.

**Artículo cuarto:** Las veinte mil hojas filatélicas de recuerdo, llevarán la leyenda "Panamá" en la parte superior; en la inferior "Naciones Unidas" y la numeración en el ángulo inferior izquierdo; verticalmente y en el mismo dirá: "Libertad"; en el lado derecho "De Cultos"; ambas leyendas con lectura de arriba hacia abajo.

El valor de estas hojas será de un balboa con cincuenta centésimos (B.1.50) cada una, impreso en números en el ángulo inferior derecho, lo que es igual al valor de los sellos que la ilustran y que serán: de izquierda a derecha en la parte superior el sello de cincuenta centésimos (B/.0.50) ordinario de la Catedral de Panamá y el sello de cincuenta centésimos (B/.0.50) aéreo del Templo Protestante de la Zona del Canal. En la parte inferior y en el mismo sentido, el sello de veinticinco centésimos (B/.0.25) ordinario con el Templo Ortodoxo Griego y el sello de veinticinco centésimos (B/.0.25) aéreo con la Sinagoga de Panamá.

La separación entre los sellos horizontal y verticalmente será de cinco milímetros y de los bordes horizontales y verticales de la hoja, diez milímetros la cual tendrá un tamaño total de 95 x 71 milímetros. Estas hojas serán enumeradas del uno al veinte mill.

**Artículo quinto:**

a) La casa emisora que obtenga la licitación, se procurará por su cuenta las fotografías ilustrativas de todos los Templos mencionados en este Decreto, pero la ejecución definitiva en cada caso, qudra a elección del Director General de Correos y Telecomunicaciones, así como la combinación de los colores básicos señalados y la colocación de las leyendas en forma acordeón y

proporcionada al mejor gusto estético del artista de los emisores, presentando las muestras individuales de cómo quedarán en definitiva cada sello para su aprobación;

b) Cualquier informe adicional será suministrado a los licitantes en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones;

c) Como se trata de series regulares, con excepción de la hoja filatélica de recuerdo, el Ejecutivo puede al agotarse un valor, ordenar la reimpresión del mismo ya sea en el mismo color o en otro distinto, hasta que se emita otra serie regular;

d) Las planchas para la emisión una vez concluido el trabajo, serán entregadas a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MARCO A. ROBLES.**

**CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCIÓN NÚMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 19.—Panamá, 15 de junio de 1959.

*El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Norberto Zurita, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Avenida Central y Calle "J" N° 3 en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-26806, ha solicitado permiso para seguir operando la estación radiofusión HOE-35, "La Voz del Trópico", que opera en la ciudad de Colón en la frecuencia de 1570 kilociclos, onda larga, banda de 191.1 metros, por haberla comprado al señor Ramón Heberto Jurado mediante la Escritura Pública N° 724 de 28 de junio de 1956 ante el Notario Público Segundo;

Que el señor Jurado adquirió la estación por medio de compra a la señora Telma Evelia Wilie Filippi por medio de la Escritura Pública N° 7 de 12 de enero de 1956 ante el Notario Público Segundo del Circuito de Colón. La señora Filippi la compró al señor Luis E. Ortiz mediante compra certificada ante el Notario Público Segundo de Colón el 23 de julio de 1954;

**RESUELVE:**

Aprobar la compra hecha por el señor Norberto Zurita y se le concede permiso para seguir operando la estación radiofusión HOE-35, "La Voz del Trópico", que opera en la ciudad de Colón en la frecuencia de 1570 kilociclos onda larga, banda de 191.1 metros.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSÉ DOMÍNGUEZ BAZÁN.**

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 95 (DE 14 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Doris Gloriecia Denham L., Secretaria de 3<sup>a</sup> categoría, en el Despacho del Administrador General de Rentas Internas, en reemplazo de Emma I. López, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio,  
ALONSO FERNANDEZ G.

#### DECRETO NUMERO 96 (DE 19 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Ovidio Trosch, Inspector de 1<sup>a</sup> categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Elías Granados, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y será pagado por el Instituto de Fomento Económico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 1051 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente

un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recién en el señor Rodríguez J. Te-

rres, Laboratorista Técnico de 10<sup>a</sup> categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 3 de octubre del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 26

(DE 23 DE MARZO DE 1961)

por medio del cual se nombra la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes personas Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación:

#### Principales

Ing. David Sapundia A.  
Ing. Julio A. Meléndez, Jr.  
Don Carlos Alfaro  
Sr. Paúl Gambetti  
Ing. Horacio Clark, Jr.  
Ing. Jorge I. Barnett  
Don Enrique Real J.

#### Sueldos

Arq. Jorge R. Riba  
Ing. Felipe E. Escobar  
Don Celio Grimaldo  
Don Mario J. Guardia  
Sr. Alberto de Saint Maie  
Ing. Juan J. Amado  
Sr. Fernando Díaz

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio, e Industrias,

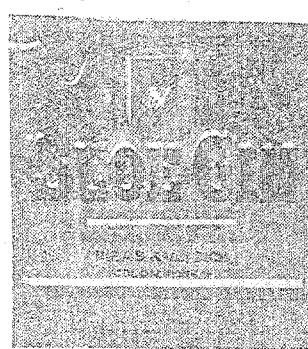
FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior y al centro se destaca la cabeza de un Águila rodeado por el fruto de la planta de Enebro. Inmediatamente debajo la palabra:

"Sloe Gin"

Inmediatamente debajo sobre una franja rectangular la palabra:

Destilería Moderna y Vapor  
Diers & Ullrich  
Colón - Panamá

y luego en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley:

Producción Nacional - Fabricado por Diers & Ullrich. - Con Alcohol Rectificado y con la Aprobación del Químico Oficial. - Colón, Rep. de Panamá.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompañando declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

José M. Paredes,  
Céd. N° 47-1920.

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., Abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la Sociedad "Laboratorios Robapharm, A. G.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Basilea, Suiza, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Ossopan" escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde diciembre de 1944 y será usada próximamente en Panamá.

Acompañó lo siguiente:

1. Certificado del Registro de la marca en su país de origen;
2. Declaración Jurada;
3. Comprobante del pago del impuesto;
4. Seis facsímiles;
5. Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1960.

Juan A. Rivera Jr.  
Céd. 8-71-989.

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Kali-Chemie A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en Hans-Bockler-Allee 20, Hannover, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respectivamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "PERACON" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, elásticos y gazes para vendajes. Esta marca se ha venido usando por la empresa referenciaria en el comercio nacional del país de origen dada

**PERACON**

el 27 de octubre de 1934, y en el comercio internacional desde el 28 de mayo de 1955.

Se presenta lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 470227, de 27 de octubre de 1934; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada, y e) 1 clisé.

Panamá, 5 de enero de 1961.

H. E. Ricord,  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

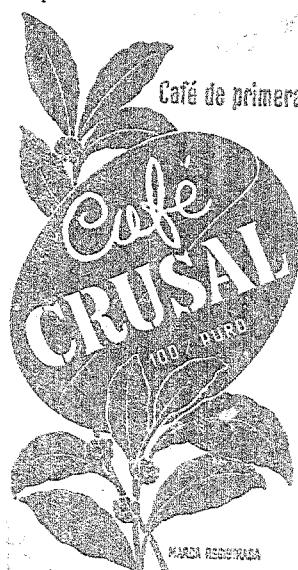
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Morales H., panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Avenida 7<sup>a</sup> Central Nº 2-59 de esta ciudad, apoderado de la Sociedad denominada "Salvador y Cruz Compañía Limitada" de modo respetuoso solicito a Ud. ordene el registro de la marca de fábrica del producto CAFE CRUZAL de propiedad de Salvador y Cruz, Cia. Ltda.



ELABORADO POR:  
SALVADOR Y CRUZ, CIA. LTDA.  
PANAMA-Rep. de M.

de color verde, y en la parte inferior de la etiqueta se lee elaborado por Salvador y Cruz, Cia. Limitada, Panamá, Rep. de P. y donde se lee 100% Puro con letras amarillas. La etiqueta que representa la marca se aplicará a los envases del producto elaborado por la Compañía o por cuasi-

quier método apropiado, la compañía se reserva el derecho a usarla en cualquier tamaño y color sin alterar su distintivo.

Adjunto poder del señor Luis Salvador, declaración del mismo, seis etiquetas y clisé, certificado del Subregistrador General del Registro Público que prueba que el señor Luis Salvador es representante de la mencionada compañía y comprobante de pago del impuesto de marca de fábrica y el de la publicación de la Gaceta Oficial.

Panamá, mayo 15 de 1961.

Eduardo A. Morales H.,  
Cédula Nº 8-AV-7-705.

Otrosí: El producto que ampara la etiqueta es café en polvo y en grano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panama, Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra "FAROLITO" sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleoginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panama Boston, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panama Boston, S. A.

Esta sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompañó: 1.- Seis etiquetas y un clisé. 2.- Comprobantes de pago de registro de publicación o impuestos. 3.- Declaración Jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pabo.

Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Farles,  
Céd. Nº 2-18-372.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Aurora Plastic Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 44 Cherry Valley Road, West Hemstead, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro



de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en una etiqueta que

&lt;/div

fabricación de productos de ladrillos y bloques calcáreos; y se aplica o fija a los productos y envases para los productos, en forma de etiquetas o directamente, en todo color, tamaño, distinción o tipo de letras.

Acompañó a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Juárez Selles,

Céd. N° 1-2-1136.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benítez, firma de abogados con oficinas en Avenida Caña 38A-34, en su carácter de apoderada especial de Zeiss Ikon Aktiengesellschaft, una sociedad alemana organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Stuttgart, Dornhaldestr. Nº 5, Alemania, por este medio solicita a nombre de la peticionaria el registro de una marca de fábrica consistente en una figura irregular dividida en dos en cuya interior aparecen las palabras Zeiss (en la parte superior), e Ikon (en la parte inferior) escritas en letras de molde tal como aparecen en el dibujo adjunto.



La Marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de instrumentos, máquinas, aparatos e implementos ópticos, fotográficos, eléctricos, mecánicos y de precisión; aparatos e implementos de iluminación, calefacción, de cocción, cocer, calentar, refrigeración, secado y ventilación, instalaciones para la conducción de agua y baños para fines fotográficos; cerámica, cerería, pinos, peines, esponjas; artículos cosméticos, materiales para limpieza, vajilla, de plástico, productos químicos para fines científicos y fotografícos; medios para la extinción de incendios, medios para la templadura y calidez para sacar moldes para el uso de dentistas, empaques para dientes, productos brutos minerales; materiales para empaquetaduras, materiales aislantes (aisladores) del calor y protección contra el calor; artículos de amianto, metales comunes sin trabajar y parcialmente tratados; guarniciones, agujas, anzuelos, artículos esmaltados y estuchados; materiales de superestructuras para ferrocarriles, artículos de ferretería, fundición de cerrajería y hierro, cerraduras, guarniciones, artículos de alumbre y de chapa, anclas, cadenas, bobas de acero; guarniciones de armazón y de armazones de montaje; armazones, camiones, ruedas, modeladas metálicas macizas, huecas, trapezoidales, piezas constructivas laminadas y fundidas, piezas de fundición para vidriales, levañares y cohetes, cajas de valijas y refrigerios, piezas para embarcaciones; colorantes, tintes, metales en ho-

cuyos bordes inferiores se proyectan hacia fuera del círculo. En la parte superior del escudo una corona, a un lado la figura de un león y al otro la de un unicornio parados en sus patas traseras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 866.368 del 26 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 sencillos y un clisé para reproducirla; d) Pa-

jas, goma, substitutivos de goma y artículos fabricados con ellos con fines técnicos; artículos de madera, hueso, corcho, cuero, carey, balleña, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloide y otros materiales parecidos; artículos de tornería, tallados y tejidos de mimbre; marcos para pinturas, maniquíes para géneros de confección y fines de peluquería; aparatos, instrumentos e implementos para la salvación de vidas (salvavidas) y la extinción de incendios; vendajes, miembros ojos y dientes artificiales; aparatos fotográficos, de control, de señales, para pesar electrónicos, náuticos, geodésicos, químicos y físicos; instrumentos de medición; máquinas, partes de máquinas, correos de transmisión, mangas, autómatas, utensilios de casa y de cocina; enseres de estable, de jardín y para agricultura, papel, cartulina, cartón, artículos de papel y de cartón; materias primas y semiproductos para la fabricación de papel, papeles para decorar; artículos fotográficos y productos de imprenta, náipes, letreros, letras, clíses; artículos de arte, porcelana, arcilla, vidrio, mica y productos a base de ellos; objetos de guardería, de correaje, de bolsería y de cuero; artículos para escribir, para dibujar, para pintar y para modelar; tizas para tacos de billar y para marcar; utensilios de despacho y oficina (exceptuándose muebles); objetos de enseñanza, relojes y partes de relojes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1929; en el comercio internacional y en Panamá desde el año 1929.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

*De la Guardia, Arasemena & Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

### GARGON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación veterinaria para el tratamiento de la mastitis, Clase 18. Ha sido

usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 59-2797 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 17 de agosto de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,  
Céd. Nº 8-AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Productos Gedeón Ritcher (América) S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Adenoplex", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 3-Repubblica Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o embalajes en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace constar esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Adenoplex", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerada como una infracción de sus derechos si emplea por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas. 2) Del

derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca 98, 592, de 29 de enero de 1959 (expediente 86161) de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

*Ramón Carrillo,  
Céd. N° 8-AV-17-162.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
**JAIME JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Inncenti Soc. Gen. per l'Industria Metallurgica e Meccanica, organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 81, via Pitteri, Milano, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

## LAMBRETTA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor (Escuters y partes, motocicletas, motores pequeños de carga con tres ruedas). Dicha marca se basa en el certificado N° 5781 de Italia y ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o ríja a los productos, por medio de etiquetas, impresa y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado N° 5781 de Italia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 17 de marzo de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,  
Céd. N° 8-AV-18-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
**JAIME JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad comercial Farbwurke Hoechst A.G. Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliado en Frankfurt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

## FESTAVITAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, a saber, un preparado de geriatría."

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 3 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompañan los siguientes documentos: a) copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado N° 718.230 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 29 de enero de 1960.

*Ascanio Mulford,  
Céd. E-8-9347.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
**JAIME JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Farbwurke Hoechst A.G. Vormals Meister Lucius & Brüning de Frankfurt (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

## ESTELAMICINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos o sea, preparados sulfadiácicos".

Esta marca se ha venido usando por la casa propietaria de ella, desde el 30 de setiembre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de marca de la Oficina Alemana de Patentes Nº 719.161 debidamente traducido y autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) certificación jurada. El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 19 de enero de 1959.

*Ascanio Mulford,  
Céd. N° C. 8-116234.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME JACOME.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### SLUMBER KING

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio colchones, resortes de caja, resortes de tablilla y canapés de estudios, en la Clase 32, muebles y tapicería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panama, 13 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Getario Fábrega,  
Céd. N° S-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME JACOME.**

#### PATENTE DE INVENCION

##### SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, J. Efraín Lasso de la Vega, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-22-27 y vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 33 N° 4-61, en mi condición de Presidente y Representante Legal de *Ventanas de Aluminio, S. A.*, por medio del presente escrito confiero poder especial a la sociedad de abogados Tapia & Linares, con oficinas en la Avenida Central N° 98, donde recibe notificaciones personales, para que a nombre y representación de Ventanas de Aluminio, S. A., solicite el registro de una Patente de Invención.

Panamá, 2 de diciembre de 1959.

*J. Efraín Lasso de la Vega  
Céd. N° 8-22-27.*

Y nosotros, Tapia & Linares, abogados en ejercicio, con oficina en la Avenida Central N° 98, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de Ventanas de Aluminio, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, con el respeto acostumbrado comparecemos ante V. E. con objeto de solicitar que se le expida a nuestra poderdante una Patente de Invención que le asegure por el término de veinte años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en barras de metal protectoras que se colocarán en las ventanas, puertas, celosías o cualquiera otra abertura.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa del invento en duplicado; c) Diseño de la invención en duplicado.

Del señor Ministro, con toda consideración.  
Panamá, 15 de diciembre de 1959.

Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,  
Céd. N° s-103-589.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME JACOME.**

#### AVISOS Y EDICTOS

##### AVISO DE LICITACION

*El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,*

*HACE SABER:*

Que se ha señalado el lunes 11 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Departamento del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación para autorizar el Gobierno Nacional a adquirir veintiuna y cuatro mil ochocientos treinta y seis piezas (5.436) para vehículos de todo tipo de usar durante el año de 1962.

La Licitación se otorgará provisionalmente al proponeante que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en Papel Sellado, con una copia adicional y con Estampillas del Soldado de la Independencia, Paz y Salvo, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado indicando con claridad el nombre de la firma proponeante, detalle de la Patente y decir bajo que leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tarde el día quince (15) de octubre del presente año.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuesto. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en la Licitación, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheque certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser debidamente detalladas y el proponeante que resulte aprobado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Además de la fianza antes dictada, el ganador de la Licitación tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valedera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las plazas.

Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza, coloración y visibilidad de los números.

Si el ganador de la Licitación no padece, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de octubre de este año, de las plazas solicitadas, el Gobierno quedará autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo de cargo del proponeante el costo de ellas y los demás gastos que se occasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de carnes o especificaciones para esta Licitación, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de alzas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten conocer.

El Contrato que se celebre con el ganador de la Licitación necesitará para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 5 de junio de 1961.

ALANOS FERNANDEZ,

Vicecónsul de Hacienda y Tesoro.

(Primera publicación)

#### INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

##### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 26 de julio de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, situado en el Edificio "Arcaísmo", esquina de Calle 2<sup>a</sup> Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo y obra de mano y construcción del Proyecto Número 1 de la Urbanización de Villa Colinas, Ciudad de Panamá.

La propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase, con timbre del Soldado de la Independencia, con dos (2) copias al exterior en papel ordinario, de acuerdo con el modelo al carnet progesto que aparece en las especificaciones.

Desecha por el Jefe del Despacho de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cuente el 10% del valor de su propuesta.

Los trabajos y servicios deberán incluir en sus propuestas certificados de idoneidad expedidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las Firmas Constructoras Certificadas de la Patente C mer-

cial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 26 de junio de 1961 si Juego de Planos y pliegos de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada Juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

NORBERTO NAVARRO,  
Director General.

(Segunda publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### Concurso de Precios para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el viernes 7 de julio de 1961, a las 2:00 p. m. se recibirán propuestas en el despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

Panamá, 23 de junio de 1961.

Mario E. Vilar,  
Jefe del Depto. de Compras  
y Transportes.

(Segunda publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### Concurso de Precios (Ordinal 59 del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 10 de julio de 1961 a las 2 p. m., se recibirán propuestas en sobre cerrado, en el Despacho del Director General de la Institución, para el Concurso de Precios que tiene por objeto la compra de Edificios y artículos varios para el Pabellón de Cotón.

Los pliegos de cargos y planos, pueden ser retirados en el Despacho del Jefe de Compras, durante las horas hábiles de oficina, en el 2<sup>o</sup>. Piso del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Mario E. Vilar,  
Jefe del Departamento de Compras  
y Transportes.

(Segunda publicación)

#### AVISO DE LICITACION

##### El Tesorero Municipal de Colón,

Haga saber:

Que el día 31 de julio de 1961 a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con sello de la Oficina de la Independencia y una copia en papel simple, correspondiente a los respectivos Piso y Muelle Nacional y Municipal y Bono para el 10% del valor de la oficina.

Fidelio D. Fernández,  
Tesorero Municipal de Colón.

(Segunda publicación)

#### AVISO DE LICITACION PUBLICO

Se avisa que para el 13 de agosto de 1961, a las 10 a. m. se dará en venta mediante subasta pública los bienes de

propiedad Municipal, dejados por el extinto Andrés Peña López.

Para participar en la mencionada Licitación se requiere formular la solicitud en papel sellado de primera clase, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, se deberá acompañar también a dicha Solicitud, en efectivo, Boно de garantía o cheque de Gerencia, el diez por ciento (10%) sobre el valor propuesto.

Los pliegos de cargos se podrán reclamar en el Despacho del Secretario General de la Tesorería Municipal, en horas hábiles de Oficina.

*Hernando Ortega,  
Tesorero Municipal.*

(Segunda publicación)

**JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,**

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 541, Asiento 56.417 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "The Ecuadorian Corporation S. A." (antiguamente Adrastia, S. A.).

Que al Folio 18, Asiento 89.539 del Tomo 421 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, William A. Kelly y Edward R. Mc Pherson, Jr., cesionario de los suscriptores de acciones primarias que firmaron los Artículos de Constitución de "The Ecuadorian Corporation S. A."

3. Por el presente se declara disuelta la mencionada The Ecuadorian Corporation S. A., desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1092 de junio 6 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 9 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.

*J. E. Barria A.,  
Director General del Registro Público.  
L. 32,535  
(Única publicación)*

**JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,**

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 278, Asiento 37.371 del Tomo 151 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Gamboa Compañía de Navegación S. A.".

Que al Folio 14, Asiento 90.881 del Tomo 418 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Gamboa Compañía de Navegación S. A., quienes son los tenedores y dueños de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consienten a la disolución de la mencionada sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1078 de junio 2 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 8 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, quince de junio de 1961.

*J. E. Barria A.,  
Director General del Registro Público.  
L. 32,535  
(Única publicación)*

**JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,**

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 356, Asiento 71.638 del Tomo 325 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Minute Maid International Corporation".

Que al Folio 471, Asiento 81.386 del Tomo 410 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, The Coca-Cola Company, única sociosa con derecho a voto de Minute Maid International Cor-

poration, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que la mencionada sociedad sea y por el presente queda disueta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1069 de junio 2 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 9 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.

*J. E. Barria A.,  
Director General del Registro Público.  
L. 32,535  
(Única publicación)*

#### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 577, otorgada el día 26 de junio de 1961 ante el Notario Público Charro del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 415, Folio 535, Asiento 88.487, ha sido disuelta la sociedad denominada "Atlantis Credit Corporation".

Panamá, 26 de junio de 1961.  
L. 33.126  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1954, se ha señalado el día 1º de agosto próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco el remate de los terrenos de su propiedad que a continuación se detallan:

Lote Nº 471-A de 4 hectáreas 4.000 metros cuadrados; lote Nº 472-A, de 2 hectáreas 7.751 metros cuadrados y Nº 472-B, de 2 hectáreas 9.000 metros cuadrados.

Los lotes en referencia forman parte de la Finca Nº 7505, inscrita al folio 32 del tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicados en Villalobos, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y la descripción de los mismos se halla en el plano general en que consta la división de la finca mencionada.

Como base para dicho remate se ha fijado la sumin de B/. 50.00 por hectárea y se aceptarán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado. Las ofertas han de ser mayores que la base y presentadas con el cinco por ciento (5%) del valor de cada lote según la base fijada, ya sea en efectivo, cheques, certificados o bonos del Estado. Los lotes serán adjudicados a quienes presenten las mejores propuestas. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que los bienes después se venden tal como ellos se encuentran actualmente y que los gastos de escritura e inscripción en el Registro corren a cargo de los compradores.

Panamá, 27 de junio de 1961.

*J. R. Almanza,  
Secretario del Banco Nacional  
de Panamá.  
(Única publicación)*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurado de José María de León Guiraldó se ha dictado auto en la que resultiva es del tener siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1821 del Código Judicial en concordancia con el 1622 de la misma exenta, y de acuerdo con la Orden del Ministerio Público el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrarán justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley."

Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José María de León Garibaldo desde el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros Manuel José de León Garibaldo en su condición de hermano.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Enrique Núñez G.—Raúl Guillermo López G., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 32,850  
(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Pelaez B. de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le otorgue título de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, el cual tiene una cabida superficiaria de sesenta y cinco (65) hectáreas con 7.816 metros cuadrados, el cual está ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Río Gatún;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Quebrada Norberto;

Oeste: tierras nacionales.

En atención a lo que establece el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se crea con derechos les haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

La Oficial de Tierras ad-hoc..

JOSE F. NAVAS.

Carmen V. de Guardia.

L. 27,838

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Pitti Espinosa, panameño, cuya residencia actual se desconoce, para que por si o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le ha promovido Gladys Fuentes de Pitti.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al Juicio se le nombraría un defensor de ausente, teniendo intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, once (11) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 38,806

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente y Francisco Ramos, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 904.—David, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta las sucesiones intestadas de Francisco Ramos y Vicente Ramos, desde el día catorce (14) de junio de mil novecientos veintidós (1922) y cinco (5) marzo de mil novecientos sesenta (1960), fecha de las defunciones, respectivamente; y

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Domingo Ramos Ramos, en su condición de hijo y sobrino de los causantes, respectivamente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días.

El Juez,

Gmo. Morrison.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 38,805  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio de Obaldía Jované, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1124.—David, primero de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Fabio de Obaldía Jované, desde el día trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Manuel Francisco de Obaldía Jované, en su condición de hermano del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito, Suplente ad-hoc.—Ruth Osorio L., Secretaria ad-int.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días.

David, 7 de julio de 1961.

El Juez, Suplente ad-hoc.

La Secretaria ad-int.

FÉLIX A. MORALES.

L. 28,118  
(Única publicación)

P. OROZCO L.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, para que concorra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1<sup>a</sup>) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en su contra, con fecha treinta de enero en curso, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por todas las razones que anteceden, el suscrito Juez Quinto, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", cuyas generales se desconocen, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a pagar los gastos del proceso por el delito de hurto de ganado mayor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2231 del Código Judicial, consultese al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Procedase a notificar al reo rebelde Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 352, inciso 1<sup>a</sup>, del Código Penal, y 2152, 2153, 2231, 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltase.—(F/dos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito Primer Suplente Encargado del Despacho.—El Secretario Ad-int., Víctor Manuel Ramírez Reyes".

Se advierte al incriminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", acusado por el delito abigeato, que de no concorrir a este Tribunal, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del incriminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", como también a los particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, su pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Rodríguez (a) "Grifo", salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, Encargado del Despacho,

JORGE LUIS JIMÉNEZ SOSA.  
El Secretario Ad-int., Víctor Manuel Ramírez Reyes.  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la Población de Arriaján, Distrito de la Provincia de Panamá, hijo de Eladio López y Juana Túaria Ruiz, acusado por el delito de lesiones, para que concorra a este Juzgado en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1<sup>a</sup>) de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a

tificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, con residencia en la Población de Arriaján, Distrito de la Provincia de Panamá, no porta cédula de identidad personal, hijo de Eladio López y Juan T. Ruiz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintiseis de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(F/dos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Joaquín López, acusado por el delito de lesiones, que de no concurrir a este Despacho en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado López, como también se invitan a los ciudadanos particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Joaquín López, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle 13<sup>a</sup>, Avenida Justo Arosemena, Casa N° 23.211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Comellín y de color moreno, por el delito de robo, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito aludido.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad con domicilio en Calle 13<sup>a</sup>, Avenida Justo Arosemena, Casa 23.211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Comellín y de color moreno, por el delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y continúa la detención decretada en su contra.

Para que tenga lugar la vista avisa señales los jueves de la primera mitad del mes y viernes de la segunda.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesario hacer valer en la vista oral señalada.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario”

Se advierte al encausado Luis Salcedo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luis Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JOSÉ TERESO CALDERÓN BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente, emplaza a Angel Piedrehita, mayor de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana y sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más ci de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, la parte resolutiva de dicho auto dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno.  
El Tribunal.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en completo desacuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Abrir, como abre, causa criminal contra Angel Piedrehita, de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana, y sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención ordenada a fojas 44.

2º Señalar, como señala, un término de veinticuatro horas para que el procesado provea los medios de su defensa y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

Fundamento legal de este fallo: Disposiciones citadas del Código Penal y artículos 2140, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese y cumplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.”

Se advierte al procesado Piedrehita, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este edicto emplazatorio se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintimattro de enero de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1958.

El Juez,

Servio Tulio Meléndez.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Agua Dulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución:

“Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrante de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a la reo al pago de las cesas causadas con su rebeldía y la confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Aquilino Tejeda F.—Agustín Alzamora, Secretario”

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, como la procesada Cándida Castro ha sido juzgada como reo ausente, se dispone emplazarla, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente a la “Gaceta Oficial”, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en esta juicio.

Fíjese el edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Pérez, hijo.—Secretario Ad-hoc.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Penonomé, 9 de enero de 1961.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Ramón A. Laffaurie.

El Secretario Ad-hoc.

Carlos A. Pérez, hijo.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a José Cruz, de estatura mediana como de un metro, 62 cm., moreno, de 35 años, le daban soltero en esa época, agüileño, natural del Cañón de Chiriquí comprendido del Distrito de Chiriquí, se ignora al principio de la cédula de identidad personal, hijo de Pedro Cruz y Martina Cruz, tiene barba y no tiene cicatrices visibles, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Solano Aguilar.

El auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así: “República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por consiguiente, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, a autoridad de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley llama a comparecer en juicio penal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal a José Cruz, sus generales se ignoran, quien se encuentra enfrente de la justicia y se lleva su defensa.

Emplácese por cuenta de conformidad con el artículo 18 del Código Judicial, bajo la advertencia que se juega en juzgado en ausencia si no compareciese. Oportuna prueba

se abrirá a pruebas y se le designará defensor de ac-  
cidente si a ello hiciere lugar.

Cópíese y notifíquese:—(Fdo.) David Ramos M.—El Se-  
cretario, Fernando Fernández”.

Se advierte al encausado José Cruz, que si dentro del  
término señalado no compareciese al Tribunal a notifi-  
carse del auto de proceder aludido, se le tendrá por le-  
galmente notificado del mismo, su omisión se apreciará  
como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá  
sin su intervención; de comparecer se le oirá y adminis-  
trará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judi-  
cial de la República, para que notifiquen al procesado  
José Cruz el deber en que está de concurrir a este Tri-  
bunal a la mayor brevedad posible; y se requiere que  
todos los habitantes del país, con las excepciones que es-  
tablece el artículo 2008 del Código Judicial, para que  
manifesten el paradero del enjuiciado José Cruz, bajo  
pena de ser juzgados como encubridores del delito por el  
que se lo sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportu-  
namente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y  
se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la  
Gaceta Oficial.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio  
de este edicto, emplaza a Rubén Castillo, cuyo parade-  
ro actual se ignora y de generales dadas en la resolu-  
ción que se inserta a continuación, para que dentro del  
término de diez (10) días contados a partir de la últi-  
ma publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más  
el de la distancia, comparezca a este tribunal a notifi-  
carse personalmente del auto encausamiento dictado en su  
contra, como autor del delito de lesiones en daño de Hi-  
potilo Alvarez. Dicho auto en su parte resolutiva dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N°  
931.—David, catorce (14) de noviembre de mil novecen-  
tos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,  
de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justi-  
cicia en nombre de la República y por autoridad de la  
Ley, abre juicio criminal contra Rubén Castillo, varón,  
soltero, panameño, de 22 años de edad, agricultor, natu-  
ral de Chiriquí, no porta cédula, residente en el distrito  
de Gualaca, hijo de Juan Castillo y Rosenda González,  
por delito de lesiones como género delictivo, de que se  
trata en el Cap. II, Título XII, Lib. II del Código Penal  
y decreta su detención preventiva.

El día 29 del corriente mes de noviembre a las 9 a.m.  
empezará la vista oral de la causa, las partes disponen  
del término de cinco días para aducir pruebas, al proce-  
sado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: (Fdo.) Ernesto Revira; C. Mor-  
rison Srio.”

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro  
del término señalado, su omisión se apreciará como  
un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser  
exarcido bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa  
se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que  
manifesten el paradero del encausado, se pena de ser  
juzgados como encubridores del delito que se persigue,  
si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del  
artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las  
autoridades del orden político o judicial para que proce-  
dan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al  
encausado, se fija el presente edicto en lugar visible de  
la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la  
Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces conse-  
cutivas, hoy nueve de diciembre de mil novecientos se-  
senta.

El Juez,

ERNESTO REVIRA.

(Segunda publicación)

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este  
medio, emplaza a Basilio González Ríos, para que dentro  
del término de diez (10) días contados a partir de la  
última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial,  
más el de la distancia, se presente a este tribunal a no-  
tificarse personalmente de la sentencia de primera ins-  
tancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por  
robo en daño de Vidal Araiza Morales, que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Senten-  
cia N° 264.—David, diciembre siete (7) de mil nove-  
cientos sesenta.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez  
Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el con-  
cepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley, condena a Basilio  
González Ríos, varón, panameño, mayor de edad, soltero,  
y vecino del distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se  
ignora, a la pena de cuatro (4) años de reclusión que  
debe sufrir en el lugar de castigo que determine el Or-  
ganismo Ejecutivo, y la accesoria de pagar los gastos pro-  
cesales, con derecho a que el tiempo de la detención pre-  
via se le cuente como parte cumplida de la pena impues-  
ta como principal.

Derecho: Arts. 770, 782, 790, 855, 2035, 2153, 2156,  
2218, 2231 del Código Judicial, 37, 38, 281, 382 del Cá-  
digo Penal.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consúltase: (Fdo.) Ernesto Revira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morri-  
son, Secretario.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento al proce-  
sado Basilio González Ríos, se fija este edicto en lugar  
visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se  
envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco  
veces consecutivas, hoy doce (12) de diciembre de mil  
novecientos sesenta (1961).

El Juez,

ERNESTO REVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio  
del presente edicto, emplaza a Félix Castillo, para que  
dentro del término de diez (10) días corridos a partir  
de la última publicación de este edicto en la Gaceta Ofi-  
cial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal  
a notificarse personalmente de la sentencia de primera  
instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra  
por violación carnal en daño de María Jiménez, que  
dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia  
N° 280.—David, diez y nueve de enero de mil nove-  
cientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Se-  
gundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el con-  
cepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley, arroja a Félix  
Castillo, de generales deshonras, de los cargos delin-  
cuenciales por el auto de proceder.

Derechos: Artículos 2160, 2161, 2163 del Código Ju-  
dicial, etc.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consúltase: (Fdo.)

Ernesto Revira.—C. Morrison, Secretario.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento al proce-  
sado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría  
del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Ofi-  
cial para su publicación por cinco veces consecutivas,  
hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta  
y uno.

El Juez,

ERNESTO REVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

Intendente Nacional

Orden 1007